

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE AVALÚOS, JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS Y TRABAJOS VALUATORIOS A NIVEL CONSULTORÍA, ASÍ COMO PARA PROPICIAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA VALUATORIA Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CITADO INSTITUTO, EN LO SUCESIVO "EL INDAABIN", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO, Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ EDUARDO CORREA ABREU, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, confiere diversas atribuciones a la Secretaría de la Función Pública en las materias de inmuebles federales y de avalúos de bienes nacionales.
2. El Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, confiere en este órgano desconcentrado de la propia Secretaría de la Función Pública la mayor parte de las atribuciones a que se refiere el antecedente anterior.
3. El cumplimiento de algunas de las atribuciones de "EL INDAABIN" implica la realización de diversas actividades a cuya eficaz realización pueden contribuir las instituciones de carácter académico o gremial que cuenten con la plataforma necesaria para realizarlas con calidad profesional, como son el desarrollo institucional, el desarrollo profesional y programas y proyectos específicos.
4. Las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2006, tienen por objeto, regular la realización de avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel de consultoría, previstos en los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales.
5. Que los numerales vigésimo séptimo y vigésimo octavo de las Normas citadas en el antecedente anterior prevén que "EL INDAABIN" deberá realizar clínicas, seminarios o cursos con objeto de promover que los avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel consultoría se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y que, para esos efectos, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de carácter académico y gremial, entendiéndose



estas últimas como colegios de profesionales, institutos, sociedades y asociaciones en materia de valuación que no persigan fines de lucro, a fin de que coadyuven en la difusión de las mismas a nivel nacional.

6. Que desde el año 2008 "EL INDAABIN" ha emitido diversa normatividad por la que se establecen metodologías, criterios y procedimientos de carácter técnico para la elaboración de trabajos valuatorios, publicada en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra disponible en la página de Internet de dicho Instituto en el siguiente enlace:

<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/marcoNormativo/begin.do?method=begin& idDependencia=27001>

7. Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación contemplan que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de acciones con los particulares interesados, mediante convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INDAABIN", QUE:

- I.1 Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de los artículos 1º, 2º, 17, 26 y 37, fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, inciso B, y 85 del Reglamento Interior de la propia Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, así como por lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, con reformas publicadas en el mismo órgano oficial informativo, los días 15 de abril y 24 de agosto de 2009.
- I.2 Entre sus atribuciones, se encuentra la de realizar clínicas, seminarios o cursos con objeto de promover que los avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel consultoría se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable, de conformidad con el numeral vigésimo séptimo de las Normas conforme a las cuales se llevarán a cabo los avalúos y justipreciaciones de rentas a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales.
- I.3 Entre otros conceptos, los avalúos son considerados como servicios relacionados con las obras públicas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 2000.
- I.4 El Presidente de "EL INDAABIN", Ing. José Luis López Díaz Barriga, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI, de la Ley General de Bienes



Nacionales y 3, fracción XIX, 5, fracción XXVIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

- I.5 Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Revolución N° 642, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03800, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA", QUE:

- II.1 Que es una asociación civil sin fines de lucro, debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 7,628 de fecha 25 de octubre de 1983, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Valencia, Notario Público número 78 del Distrito Federal.
- II.2 Que su objeto es, entre otros, constituirse en una institución formativa de carácter tecnológico que, basada en los principios de los constructores y con espíritu innovador y creador y prestigio de origen, constituya una institución autofinanciable y autónoma que forme cabalmente a los ejecutores técnicos de las obras públicas y privadas en el país; dotar al país de personal a nivel tecnológico que reúna gran capacidad y especialización en lo humano, para responder a los crecientes retos de carácter tecnológico, administrativo y empresarial que implican las tareas propias de la construcción; impartir estudios básicos o de licenciatura, especialización, postgrado o de simple capacitación que cubran los puestos de orden técnico y profesional que son propios de la construcción de obras públicas y privadas.
- II.3 Su representante cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Instrumento Notarial número 30,368, de fecha 02 de octubre de 2009, pasado ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas, ni revocadas, a la firma de este Convenio.
- II.4 Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. Rómulo O'Farril número 480, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01780, México, Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

ÚNICO.-Que están de acuerdo en suscribir el presente instrumento de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Concertación de Acciones tiene por objeto promover la difusión de la normatividad aplicable en materia de avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel consultoría, así como propiciar el intercambio de conocimientos en materia valuatoria entre "LAS PARTES" y la superación profesional de los servidores públicos de "EL INDAABIN" en las áreas del conocimiento que guarden relación con las actividades que realiza el propio Instituto.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "EL INDAABIN":

1. Difundir la normativa técnico-jurídica en materia de valuación de bienes nacionales mediante clínicas, seminarios o cursos en los que se promoverá que los avalúos, justipreciaciones de rentas y trabajos valuatorios a nivel de consultoría se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y que se realizarán en las instalaciones de "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA". Estas tareas de difusión estarán orientadas a servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, profesionistas y estudiantes.
2. Entregar a "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA" el material didáctico con el que cuente, así como dar a conocer a la misma las actualizaciones o nuevas emisiones de la normativa emitida por "EL INDAABIN en materia valuatoria, para que sean contempladas en los programas académicos de la propia institución.
3. Apoyar a los estudiantes de "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA" para que presten su Servicio Social en las instalaciones de "EL INDAABIN".
4. Apoyar a "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA" en la preparación de los programas de estudios de licenciatura o postgrado que incluyan la materia de valuación de bienes nacionales.
5. Promover entre los peritos registrados en su Padrón Nacional de Peritos Valuadores, su participación en los cursos de postgrado que programe "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA", en cooperación con "EL INDAABIN".

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA":

1. Intercambiar conocimientos con "EL INDAABIN" en la materia valuatoria, así como colaborar en proyectos de investigación que éste desarrolle, así como en la certificación de métodos derivados de dicha investigación.
2. Colaborar dentro de sus facultades, de manera altruista, en los programas de carácter social y o técnico que "EL INDAABIN" promueva entre la población civil y en la Administración Pública, entre los que se encuentran, el levantamiento de censos en edificios dañados, y el levantamiento de estudios socioeconómicos entre la población que tiene predios por regularizar,



actualmente bajo la responsabilidad de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

3. Facilitar a "EL INDAABIN" espacios en sus instalaciones a efecto de que éste proceda a la difusión de la normativa que se genera en dicho Instituto respecto de la valuación de bienes nacionales.
4. Incorporar dentro de su programa de estudios de licenciatura o postgrado, materias sobre valuación de bienes nacionales.
5. Capacitar y actualizar, de manera gratuita, a través de cursos, seminarios u otros, a los servidores públicos que determine "EL INDAABIN", en las áreas de conocimiento listadas a continuación:
 - Administración;
 - Administración pública;
 - Archivonomía;
 - Arquitectura;
 - Contaduría;
 - Derecho;
 - Economía;
 - Ingeniería;
 - Informática;
 - Mercadotecnia, y
 - Otras que requiera "EL INDAABIN", y que se impartan en "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA".

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

QUINTA.- TERMINACIÓN.

En caso de que alguna de las partes quisiera dar por terminado el presente instrumento deberá comunicarlo por escrito a la otra, con una antelación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha en que pretenda darlo por concluido. Las partes acuerdan que la terminación del Convenio no afectará la culminación de los cursos y actividades que en ese momento se encuentren en desarrollo, procediendo de inmediato a la determinación de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las partes, para su asegurar su cabal cumplimiento.



SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.

A fin de vigilar el cumplimiento y desarrollo del presente instrumento, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas:

Por parte de "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA", el Enlace será: MTRO. GILBERTO ENRIQUE CABALLERO GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C.

Por parte de "EL INDAABIN", el Enlace será: ING. HUMBERTO BRICIO SANDOVAL SÁMANO, DIRECTOR TÉCNICO EN EL INDAABIN.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aún previéndolo no se puede evitar.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las actividades que deriven del cumplimiento del presente instrumento, mantendrán su relación laboral exclusivamente con la parte que originalmente estableció la relación jurídica, quienes, por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores. En consecuencia, una contraparte no será considerada como patrón sustituto ni asumirá responsabilidad solidaria.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN LEGAL.

Por tratarse de un convenio basado en la buena fe, "LAS PARTES" acuerdan expresamente dirimir cualquier controversia o cuestión que se derive de la interpretación, ejecución o cumplimiento del mismo, de manera conjunta y de común acuerdo, cuyas determinaciones tendrán el carácter de definitivo y deberán constar por escrito, apegándose en todo momento al marco jurídico vigente.



LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TRIPPLICADO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2011.

POR "EL INDAABIN"

POR "LA INSTITUCIÓN ACADÉMICA"

ING. JOSÉ LUIS LÓPEZ DÍAZ BARRIGA

ING. JOSÉ EDUARDO CORREA ABREU

TESTIGO DE HONOR

C.P. SALVADOR VEGA CASILLAS
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL PRESENTE APARTADO DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA PROMOVER LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE AVALÚOS, JUSTIPRECIACIONES DE RENTAS Y TRABAJOS VALUATORIOS A NIVEL CONSULTORÍA, ASÍ COMO PARA PROPICIAR EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA VALUATORIA Y LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR MEDIO DEL CITADO INSTITUTO Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA CONSTRUCCIÓN, A.C., DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011.

